



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 275-2025-GM/MPH

Huancavelica, 12 de junio 2025

VISTO:

El Informe N° 099-2025-GAF/MPH., de fecha 12 de junio de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, quien solicita aprobación mediante acto resolutorio, el reajuste de precios al Contrato N° 002-2025-GM/MPH., que tiene por objeto contractual la "Adquisición de combustible para las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica".

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 04 de febrero de 2025, la Municipalidad Provincial de Huancavelica y la Empresa Estación de Servicios Señor de Oropesa Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, suscriben el Contrato N° 002-2025-GM/MPH., derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 016-2024-MPH/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto contractual es la Adquisición de Combustible para las Diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, con fecha 18 de marzo del 2025, con Carta N° 061-2025/ESSO-HVCA., la Empresa Estación de Servicios Señor de Oropesa, comunica a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la variación de precios de combustible, bajo los términos del Contrato N° 002-2025-GM/MPH;

Que, mediante Memorando N° 012-2025-SGLyP-GAFyF/MPH., de fecha 14 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, solicita reporte de combustible del Contrato N° 002-2025-GM/MPH., al (e) responsable de Almacén;

Que, mediante Declaración Jurada de fecha 16 de mayo del 2025, el Gerente General de la Empresa Estación de Servicios "Señor de Oropesa" S.R.L. Sra. Haidee Arango Lumbreras, expresa desistimiento al reajuste del 10 al 30 de abril 2025, por lo que autoriza a la Entidad, que su pedido de reajuste de precios se considere a partir del 01 de mayo de 2025;

Que, mediante Informe N° 119-2025-ALMACEN CENTRAL-SGLyP-GAyF/MPH., de fecha 16 de mayo del 2025, el (e) responsable de Almacén, remite el reporte de combustible al Sub Gerente de Logística y Patrimonio, indicando el resumen de consumo del Contrato N° 002-2025-GM/MPH., indicando lo siguiente:

| COMBUSTIBE | GALONES ASIGNADOS | CONSUMO HASTA EL 30 DE ABRIL | SALDO A PARTIR DEL 01 DE MAYO |
|-----------------|-------------------|------------------------------|-------------------------------|
| DIESEL B5 S50 | 60612 | 17387 | 43225 |
| GAHOSOL REGULAR | 11580 | 2416 | 9164 |

Que, mediante Carta N° 067-2025-SGLyP-GAyF/MPH., de fecha 14 de abril de 2025, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, solicita el requerimiento y validación de información por la Plataforma de Mesa de Partes, a la Empresa PETROPERÚ, con atención al Sr. Villalobos Ojeda, Marcos Leonidas - Jefe (I) Unidad Centro Oriente;

Que, mediante Carta GCML-0534-2025, de fecha 16 de abril de 2025, la Empresa Petro Perú - Gerente de Comercialización - Eduardo Carreño Bardales, remite requerimiento y Validación de Información al Sub Gerente de Logística y Patrimonio, quien menciona lo siguiente:

(...) **Hemos verificado que las cartas de variación de precios con fecha 01/04/25 y 08/04/25 alcanzadas por la Empresa Estación de Servicios Señor de Oropesa S.C.R.L., a su institución si fueron emitidas por PETROPERU S.A. a sus clientes afiliados;**

Que, a través del Informe N° 0420-2025-SGLyP-GAFyF/MPH., de fecha 16 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, solicita disponibilidad Presupuestal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, quien a su vez remite mediante proveído S/N a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su evaluación y acciones pertinentes;

Que, mediante Informe N° 0677-2025-SGPP-GPP/MPH., de fecha 26 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remite al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el informe favorable para asignación de marco presupuestal por reajuste de precios por la adquisición de combustible;

Que, a través de proveído S/N el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y acciones pertinentes el Informe N° 0677-2025-SGPP-GPP/MPH., quien a su vez mediante proveído remite a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, para su conocimiento y demás fines;

Que, mediante Informe N° 0479-2025-SGLyP-GAyF/MPH., de fecha 02 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, en la parte de su análisis indica, que el Reajuste de Precio de la Cláusula Segunda del Contrato N° 002-2025-GM/MPH., concordante con lo dispuesto en las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica de la sección específica, Capítulo III Especificaciones Técnicas de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 016-2024-MPH/OEC - Primera Convocatoria, establece que "(...) Los precios ofrecidos solo podrán ser reajustados



en el mismo porcentaje o monto en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por la refinera de Petroperú o por su proveedor mayorista, para tal efecto, el contratista deberá entregar a la entidad el documento o los documentos que sustenten el incremento como sustento correspondiente. En caso de disminución del precio del combustible, el contratista deberá reducir el precio, desde la entrada en vigencia de dicha disminución. En caso de ocurrir algún reajuste de precio entre la fecha de presentación de ofertas y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores”;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido del numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, sobre este caso es menester mencionar la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, por cuanto el Contrato N° 002-2025-GM/MPH., estaba enmarcado a la Ley y Reglamento indicado, el artículo 38° del Reglamento establece, que la Entidad puede aplicar las fórmulas de reajuste, para lo cual prescribe lo siguiente: "38.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondiente al mes en que se efectúa el pago y menciona el sub numeral 38.2 Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilice bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente”. En dicho entender, la norma de contratación pública dispone la posibilidad de realizar el reajuste de los pagos, como ocurre en la presente situación;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado dispone: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad (...);

Que, de otra parte, es necesario mencionar, a efectos de realizar el reajuste de Precios al Contrato N° N° 002-2025-GM/MPH., se encuentran documentadas y válidas por los siguientes documentos: Carta N° 061-2025/ESSO/HVCA., Declaración Jurada, Carta GCML-0534-2025, Informe N° 119-2025-ALMACEN CENTRAL-SGLYP-GAYF/MPH e Informe N° 0677-2025-SGPP-GPP/MPH, como ocurre en la presente situación:

| COMBUSTIBLE | PRECIO OFERTADO | INCREMENTO DE PRECIO | PRECIO ACTUAL DE COMBUSTIBLE | CANTIDAD DE COMBUSTIBLE | CANTIDAD DE COMBUSTIBLE AFECTADO POR EL INCREMENTO | PRECIO TOTAL CORRESPONDIENTE AL INCREMENTO DE PRECIO |
|--|-----------------|----------------------|------------------------------|-------------------------|--|--|
| DIESEL B S50 | 13.670695 | 0.00 | 13.670695 | 60612 GALONES | 0.00 GALONES | 828,608.17 |
| GAHOSOL | 12.210003 | 0.4970 | 12.707003 | 11580 GALONES | 9164 GALONES | 145,946.35 |
| NUEVO MONTO TOTAL CON EL REAJUSTE DEL CONTRATO N° 002-2025-GM/MPH | | | | | | 974,554.52 |

| MONTO CERTIFICADO, CONTRATO N° 002-2025-GM/MPH | SEGÚN PRESUPUESTO | NUEVO MONTO TOTAL CON EL REAJUSTE DEL CONTRATO N° 002-2025-GM/MPH | DIFERENCIA PARA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL |
|--|-------------------|---|--|
| S/. 970,000.00 | | S/. 974,554.52 | S/. 4,554.52 |

Que, mediante Informe N° 0677-2025-SGPP-GPP/MPH., de fecha 26 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que si se cuenta con disponibilidad presupuestal de S/. 4,554.52, para financiar la presente solicitud;

Que, mediante Opinión Legal N° 070-2025-GAJ/MPH., de fecha 12 de junio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, declarar procedente el reajuste de precios al Contrato N° 002-2025-GM/MPH., que tiene por objeto contractual la adquisición de combustible para las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por el monto de S/. 4,554.52 (Cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro con 52/100 soles);

Que, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de estas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas. En esa medida, si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación. Asimismo, dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2021-AL/MPH., de fecha 31 de marzo de 2021, se resuelve delegar facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de aprobar solicitudes de ejecución de prestaciones adicionales de obra por administración



directa y ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de los contratos derivados de los procesos de selección y suscritos bajo los alcances de la Ley y su Reglamento, y;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 090-2021-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigentes, con visación de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Sub Gerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el REAJUSTE DE PRECIOS al Contrato N° 002-2025-GM/MPH., que tiene por objeto contractual la adquisición de combustible para las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

| MONTO CERTIFICADO, SEGÚN CONTRATO N° 002-2025-GM/MPH | NUEVO MONTO TOTAL CON EL REAJUSTE DEL CONTRATO N° 002-2025-GM/MPH | DIFERENCIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE REAJUSTE DE PRECIOS |
|--|---|--|
| S/. 970,000.00 | S/. 974,554.52 | S/. 4,554.52 |

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, Unidad de Almacén y a las demás áreas competentes, para que, en cumplimiento de sus funciones, realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de las presente Resolución.

Artículo Tercero. - PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente resolución a las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y a la Empresa Estación de Servicios Señor de Oropesa Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.
Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Unidad de Almacén.
Empresa Estación de Servicios Señor de Oropesa S.C.R.L.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

Abog. Héctor Javier Riveros Carhuapoma
GERENTE MUNICIPAL

